

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5326 14 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032524

Señores
INDULACTEOS DE COLOMBIA S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante del Lema Comercial LECHE QUE SÍ ES LECHE, No coincide con el nombre del solicitante de la marca base INDULECHE Reg. 503145, a saber, el señor HENRY PINTO ANGARITA.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare el solicitante del Lema Comercial LECHE QUE SÍ ES LECHE, toda vez que éste debe coincidir con el solicitante de la marca base INDULECHE.
- Aporte, de ser necesario, el Poder otorgado por el solicitante del Lema Comercial LECHE QUE SÍ ES LECHE, el cual como se dijo anteriormente, debe ser el mismo solicitante de la marca base indicada en la solicitud.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 5326 14 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032524

Diana Gaitan C.

DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)

